**DERECHO PROCESAL**

**TEMA 41**

**EL RECURSO EXTRAORDINARIO POR INFRACCIÓN PROCESAL: REQUISITOS; RESOLUCIONES CONTRA LAS QUE PROCEDE; MOTIVOS DEL RECURSO; TRAMITACIÓN; EFECTOS DE LA SENTENCIA. LA REVISIÓN DE LAS SENTENCIAS FIRMES EN LA LEY DE ENJUICIAMIENTO CIVIL. RECURSOS QUE PUEDE UTILIZAR EL DEMANDADO REBELDE.**

**EL RECURSO EXTRAORDINARIO POR INFRACCIÓN PROCESAL: REQUISITOS; RESOLUCIONES CONTRA LAS QUE PROCEDE; MOTIVOS DEL RECURSO; TRAMITACIÓN; EFECTOS DE LA SENTENCIA.**

**El recurso extraordinario por infracción procesal: requisitos.**

La Ley de Enjuiciamiento Civil de 7 de enero de 2000 excluyó las infracciones de normas procesales del recurso de casación, estudiado en el tema anterior del programa.

En lugar de la vía casacional, la Ley de Enjuiciamiento Civil creó una nueva vía de impugnación para la revisión de las infracciones de normas procesales o la vulneración de los derechos fundamentales reconocidos en el artículo 24 de la Constitución Española de 27 de diciembre de 1978, el recurso extraordinario por infracción procesal, regulado por los artículos 468 a 476 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, siendo muy importante el acuerdo del Pleno no jurisdiccional del Tribunal Supremo sobre criterios de admisión de los recursos de casación y extraordinario por infracción procesal de 27 de enero de 2017.

El artículo 468 de la Ley de Enjuiciamiento Civil atribuye el conocimiento de este recurso a las Salas de lo Civil y Penal de los Tribunales Superiores de Justicia.

Ahora bien, el artículo 73 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de 1 de julio de 1985 no ha incluido esta competencia entre las de las referidas Salas en las más de dos décadas de vigencia de la Ley de Enjuiciamiento Civil, cuya disposición final decimosexta establece un complejísimo régimen transitorio que afecta a diferentes aspectos del recurso por infracción procesal y de su relación con el de casación, por lo que en mi exposición analizaré primordialmente la regulación actualmente vigente, y no la que sería aplicable si concluyese el régimen transitorio.

Por ello, actualmente el conocimiento de este recurso corresponde a la Sala de lo Civil del Tribunal Supremo, salvo que se interpongan conjuntamente recurso por infracción procesal y recurso de casación por infracción de normas de Derecho Civil autonómico, en cuyo caso el conocimiento de ambos recursos corresponde a los Tribunales Superiores de Justicia.

**Resoluciones contra las que procede.**

De conformidad con el artículo 468 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, serán recurribles por esta vía las sentencias y autos dictados por las Audiencias Provinciales que pongan fin a la segunda instancia, indicando el artículo 466 de la Ley de Enjuiciamiento Civil que contra tales resoluciones podrán las partes optar por interponer este recurso o el de casación.

No obstante, en el actual régimen transitorio, el recurso por infracción procesal solo puede interponerse contra sentencias que sean susceptibles de recurso de casación conforme al artículo 477 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, y ello de dos formas:

1. Sin necesidad de interponer al mismo tiempo recurso de casación, cuando se trate de sentencias dictadas en procesos de tutela civil de derechos fundamentales o en procesos ordinarios tramitados por razón de la cuantía si ésta excede de seiscientos mil euros, sin perjuicio de que el recurrente pueda facultativamente interponer conjuntamente ambos recursos extraordinarios.
2. Interponiendo necesaria y conjuntamente ambos recursos extraordinarios, cuando se trate de sentencias dictadas en procesos tramitados por razón de la materia, o por razón de la cuantía cuando ésta no excediere de seiscientos mil euros.

**Motivos del recurso.**

El recurso extraordinario por infracción procesal sólo podrá fundarse en los siguientes motivos:

1. Infracción de las normas sobre jurisdicción y competencia objetiva o funcional.
2. Infracción de las normas procesales reguladoras de la sentencia.
3. Infracción de las normas legales que rigen los actos y garantías del proceso cuando la infracción determinare la nulidad conforme a la ley o hubiere podido producir indefensión.
4. Vulneración, en el proceso civil, de derechos fundamentales reconocidos en el artículo 24 de la Constitución.

Sólo procederá el recurso extraordinario por infracción procesal cuando, de ser posible, ésta o la vulneración del artículo 24 de la Constitución se hayan denunciado en la instancia y cuando, de haberse producido en la primera, la denuncia se haya reproducido en la segunda instancia.

**Tramitación.**

La tramitación del recurso extraordinario por infracción procesal es diferente según el litigante recurrir una resolución simultáneamente por infracción procesal y en casación.

En ambos casos, el recurso por infracción procesal se interpondrá ante la Audiencia Provincial en el plazo de veinte días.

A partir de este momento, la tramitación del recurso extraordinario por infracción procesal es diferente según el litigante decida recurrir una resolución simultáneamente por infracción procesal y en casación o no, de modo que:

1. Cuando se interpongan ambos recursos extraordinarios de forma conjunta, ya sea preceptiva, ya sea facultativamente, rigen las siguientes reglas:
2. Ambos recursos se interpondrán en un mismo escrito y se tramitarán en un único procedimiento conforme a las normas del de casación, acumulándose los presentados por distintos litigantes.
3. La Sala examinará, en primer lugar, si la resolución recurrida es susceptible de recurso de casación, y si no fuere así, acordará la inadmisión del recurso por infracción procesal.
4. Cuando se trate de sentencias dictadas en procesos tramitados por razón de la materia, o por razón de la cuantía cuando ésta no excediere de seiscientos mil euros, en los que es preceptiva la interposición conjunta de ambos recursos, la Sala resolverá sobre la admisión o inadmisión del recurso de casación, y si acordare su inadmisión, se inadmitirá, sin más trámites, el recurso por infracción procesal.

Sólo en el caso de que el recurso de casación sea admitido, se procederá a resolver sobre la admisión del recurso extraordinario por infracción procesal.

1. En caso de admisión de ambos recursos, se resolverá en primer lugar el recurso extraordinario por infracción procesal y, sólo cuando éste se desestime, se resolverá el recurso de casación.

En tal caso, la desestimación del recurso por infracción procesal y la decisión sobre el recurso de casación se contendrán en una misma sentencia.

1. Contra las sentencias dictadas resolviendo recursos extraordinarios por infracción procesal y recursos de casación no cabrá recurso alguno.
2. Cuando se interponga exclusivamente el recurso extraordinario por infracción procesal, lo que sólo cabe cuando se trate de sentencias dictadas en procesos de tutela civil de derechos fundamentales o en procesos ordinarios tramitados por razón de la cuantía si ésta excede de seiscientos mil euros, rigen las siguientes reglas:
3. El recurso se interpondrá ante la Audiencia Provincial en el plazo de veinte días, mediante escrito en el cual se expondrá razonadamente la infracción o vulneración cometida, y se podrá solicitar la práctica de alguna prueba que se considere imprescindible para acreditarla, así como la celebración de vista.
4. Si la sentencia impugnada fuese recurrible, se alegase uno de los motivos que pueden fundar este recurso y se hubiese denunciado la infracción procesal en las instancias previas, se tendrá por interpuesto mediante diligencia de ordenación.

En caso contrario, el letrado de la Administración de Justicia lo pondrá en conocimiento del tribunal casacional, que resolverá mediante providencia sobre la admisión o mediante auto sobre la inadmisión.

Contra el auto de inadmisión sólo podrá interponerse recurso de queja.

Contra la providencia de admisión no cabrá recurso, pero la parte recurrida podrá oponerse a la admisión al comparecer ante el Tribunal Supremo.

1. Presentado el escrito de interposición, se remitirán los autos originales al tribunal Supremo, con emplazamiento de las partes por término de treinta días.

Si el recurrente no compareciere dentro del plazo señalado, se declarará desierto el recurso y quedará firme la resolución recurrida.

1. Recibidos los autos en el Tribunal Supremo, se pasarán las actuaciones al magistrado ponente para que se instruya y someta a la deliberación de la Sala lo que haya de resolverse sobre la admisión o inadmisión del recurso, procediendo su inadmisión en los siguientes supuestos:

* Si no estuviera fundado en alguno de los motivos taxativos antes expuesto.
* Si careciera manifiestamente de fundamento.

Cuando concurra posible causa de inadmisión, la Sala, antes de resolver, pondrá de manifiesto la misma a las partes para alegaciones en el plazo de diez días.

Si la Sala entendiere que concurre alguna de las causas de inadmisión, dictará auto declarando la inadmisión del recurso de casación y la firmeza de la resolución recurrida. Si la causa de inadmisión no afectara más que a alguna de las infracciones alegadas, resolverá también mediante auto la admisión del recurso respecto de las demás que el recurso denuncie.

Contra el auto que resuelva sobre la admisión del recurso de casación no se dará recurso alguno.

1. Admitido el recurso, se dará traslado del escrito de interposición a la parte recurrida para que formalice su oposición en el plazo de veinte días y manifieste si consideran necesaria la celebración de vista.

En el escrito de oposición también se podrán alegar las causas de inadmisibilidad del recurso que se consideren existentes y que no hayan sido ya rechazadas por el tribunal y solicitar las pruebas que se estimen imprescindibles.

1. Si se hubiera admitido la práctica de alguna prueba o si el tribunal, de oficio o a instancia de parte, lo considerare conveniente para la mejor impartición de justicia, acordará la celebración de vista, en la que las pruebas se practicarán conforme a las normas del juicio verbal.

**Efectos de la sentencia.**

Los efectos de la sentencia estimatoria dependen del motivo del recurso:

1. Si se hubiera denunciado la falta de jurisdicción o de competencia, motivo que se examinará y decidirá en primer lugar, la Sala casará la resolución impugnada, quedando a salvo el derecho de las partes a ejercitar las pretensiones ante quien correspondiere.
2. Si el recurso se hubiese interpuesto contra sentencia que declaraba la falta de jurisdicción o de competencia, y la Sala lo estimare, tras casar la sentencia, ordenará al tribunal de que se trate que tramite el asunto hasta resolver sobre el fondo del mismo.
3. En los demás casos, la Sala anulará la resolución recurrida y ordenará que se repongan las actuaciones al estado y momento en que se hubiere incurrido en la infracción o vulneración.
4. Cuando se hubiese recurrido la sentencia por infracción de las normas procesales reguladoras de la sentencia, o por vulneración del artículo 24 de la Constitución que sólo afectase a la sentencia, si la Sala estimare el recurso dictará nueva sentencia, teniendo en cuenta, en su caso, lo que se hubiere alegado como fundamento del recurso de casación.

Contra la sentencia que resuelva el recurso extraordinario por infracción procesal no cabrá recurso alguno, salvo lo previsto sobre el recurso en interés de la ley ante la Sala de lo Civil del Tribunal Supremo, recurso cuya normativa no está vigente en el régimen transitorio.

**LA REVISIÓN DE LAS SENTENCIAS FIRMES EN LA LEY DE ENJUICIAMIENTO CIVIL.**

La revisión de las sentencias firmes, que sustituye al tradicional *recurso extraordinario de revisión*, permite rescindir las mismas por vicios externos a las mismas y al proceso en que se dictaron.

Está regulada por los artículos 509 a 516 de la Ley Enjuiciamiento Civil, y sus reglas esenciales son los siguientes:

1. Se solicitará a la Sala de lo Civil del Tribunal Supremo, si bien la Ley Orgánica del Poder Judicial atribuye esta competencia o a las Salas de lo Civil y Penal de los Tribunales Superiores de Justicia cuando la sentencia haya decidido cuestiones de Derecho Civil autonómico, lo cual carece de sentido ya que la revisión de sentencias firmes no está fundada en infracciones de derecho sustantivo.
2. Habrá lugar a la revisión de la sentencia firme por los siguientes motivos:
3. Si después de pronunciada, se recobraren u obtuvieren documentos decisivos, de los que no se hubiere podido disponer por fuerza mayor o por obra de la parte en cuyo favor se hubiere dictado.
4. Si hubiere recaído en virtud de documentos que al tiempo de dictarse ignoraba una de las partes haber sido declarados falsos en un proceso penal, o cuya falsedad declarare después penalmente.
5. Si hubiere recaído en virtud de prueba testifical o pericial, y los testigos o los peritos hubieren sido condenados por falso testimonio dado en las declaraciones que sirvieron de fundamento a la sentencia.
6. Si se hubiere ganado injustamente en virtud de cohecho, violencia o maquinación fraudulenta.
7. Cuando el Tribunal Europeo de Derechos Humanos haya declarado que la sentencia ha sido dictada en violación de alguno de los derechos reconocidos en el Convenio Europeo para la Protección de los Derechos Humanos y Libertades Fundamentales de 4 de noviembre de 1950, siempre que la violación entrañe efectos que persistan y no puedan cesar de ningún otro modo que no sea mediante esta revisión, sin que la misma pueda perjudicar los derechos adquiridos de buena fe por terceras personas.
8. Estará legitimado activamente quien hubiere sido parte perjudicada por la sentencia firme impugnada.
9. La revisión no podrá solicitarse después de transcurridos cinco años desde la fecha de la publicación de la sentencia, y dentro de este plazo podrá solicitarse siempre que no hayan transcurrido tres meses desde el día en que se descubrieren los documentos decisivos, el cohecho, la violencia o el fraude, o en que se hubiere reconocido o declarado la falsedad.
10. Presentada la demanda de revisión, que no suspenderá la ejecución de la sentencia a revisar, se recabarán todas las actuaciones del pleito cuya sentencia se impugne y se emplazará a cuantos en él hubieren litigado, o a sus causahabientes, para que dentro del plazo de veinte días contesten a la demanda.
11. A continuación, se celebrará una vista conforme a las normas del juicio verbal y se dictará sentencia, contra la que no cabe recurso alguno.
12. La sentencia estimatoria rescindirá la sentencia impugnada, devolviéndose los autos al tribunal del que procedan para que las partes usen de su derecho en el juicio correspondiente.

En este juicio, habrán de tomarse como base y no podrán discutirse las declaraciones hechas en la sentencia de revisión.

**RECURSOS QUE PUEDE UTILIZAR EL DEMANDADO REBELDE.**

La rescisión de una sentencia a instancias del demandado rebelde está regulada por los artículos 500 a 508 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, y sus reglas esenciales son las siguientes:

1. El demandado rebelde sólo podrá utilizar los recursos que procedan contra ella en las siguientes condiciones:
2. Si la sentencia le ha sido notificada personalmente, si los interpone dentro del plazo legal.
3. Si la sentencia le ha sido notificada mediante edicto, el plazo para interponerlos se contará desde el día siguiente al de la publicación del edicto.
4. Los demandados que hayan permanecido constantemente en rebeldía podrán pretender del tribunal que la hubiere dictado la rescisión de la sentencia firme en los casos siguientes:
5. Fuerza mayor que impidió al rebelde comparecer en todo momento, aunque haya tenido conocimiento del pleito por haber sido citado o emplazado en forma.
6. Desconocimiento de la demanda y del pleito por causa no imputable al rebelde.
7. No procederá la rescisión de las sentencias firmes que, por disposición legal, carezcan de efectos de cosa juzgada.
8. La rescisión debe solicitarse dentro de los plazos siguientes:
9. Si la sentencia le ha sido notificada personalmente, veinte días a partir de la notificación.
10. Si la sentencia le ha sido notificada mediante edicto, cuando meses desde la publicación del edicto.
11. La solicitud de rescisión se sustanciará por los trámites establecidos para el juicio ordinario, que podrá ser iniciado por quienes hayan sido parte en el proceso. Las demandas de rescisión de sentencias firmes dictadas en rebeldía no suspenderán su ejecución.
12. La sentencia no será susceptible de recurso alguno, y si fuese estimatoria volverá el asunto al órgano de primera instancia, ante el cual:
13. El demandado podrá exponer y pedir lo que a su derecho convenga, en la forma prevenida para la contestación a la demanda, en el plazo de diez días.
14. De ello se dará traslado por otros diez días a la parte contraria.
15. En adelante, se seguirán los trámites del juicio declarativo que corresponda, hasta dictar la sentencia que proceda.
16. Si el demandado no formulase alegaciones y peticiones, se dictará nueva sentencia en los mismos términos que la rescindida, la cual será irrecurrible.

José Marí Olano

20 de agosto de 2022